

Aprueban Índice de Distribución del Canon Minero correspondiente al año 1998

DECRETO SUPREMO N° 127-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 041-97-EF se han aprobado los criterios para la distribución del Canon Minero;

Que, la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización, establece que el proceso de regionalización se constituye sobre el ámbito territorial de los departamentos, creándose para dicho fin los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) en cada uno de los departamentos del país a partir del 1 de julio de 1998;

Que, es conveniente aprobar el Índice de Distribución del Canon Minero correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Índice de Distribución del Canon Minero, correspondiente al año 1998, a aplicar a las Municipalidades Provinciales y Distritales del país beneficiadas con este Canon, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. Este Canon será distribuido en (12) cuotas mensuales a partir de junio de 1999.

Para el cálculo del Índice de Distribución del Canon Minero correspondiente a 1998, considérase los porcentajes de participación establecidos en el Decreto Supremo N° 041-97-EF, así como lo dispuesto en la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

*** Ver Índice en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**